TEEM

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO (**TEEM**) REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO **JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**; Y POR LA OTRA, EL **DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ**, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO EN LO SUCESIVO (**UMSNH**); INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN:

1. Los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 60 del Código Electoral de Estado de Michoacán de Ocampo, conciben al Tribunal Electoral del Estado como un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado.

2. El dos de octubre de dos mil catorce, el Pleno de la Cámara de Senadores designó una nueva integración de Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Michoacán, quienes rindieron protesta en la Sesión Pública de seis de octubre de la misma anualidad y el siete del mismo mes y año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebró Sesión Pública en la que se designó como Presidente al Magistrado José René Olivos Campos.

3. El Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y suscribir los convenios de carácter académico, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral en términos de las fracciones XVIII y XIX del artículo 6º del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

4. Para efectos del presente convenio, se señala como domicilio la calle Coronel Amado Camacho número 294 doscientos noventa y cuatro, colonia Chapultepec Oriente, en esta ciudad.

II. DECLARA LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO:

1. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y

de conformidad con los artículos 2° fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.

2. Que su representante legal es el Dr. Medardo Serna González, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero del 2015, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.

3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UMS-300101-KE8.

4. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia # 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Mich. , mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente instrumento.

2. Que las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que la "UMSNH ", y el "TEEM" se sentarán las bases generales para la ejecución de acciones coordinadas, suma de recursos materiales, humanos y financieros, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan al desarrollo integral y colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos para la formación de personal en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura democrática.

SEGUNDA.- ÁREA DE COLABORACIÓN. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Proyectar y realizar investigación y estudios académicos;

b) Intercambiar información en la materia;
c) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como cursos y seminarios;
d) Organizar mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y posgrados;
e) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia electoral;
f) Brindar asesorías y realizar investigaciones y tesis en la materia;
g) Realizar préstamos interbibliotecarios; e
h) Intercambiar material editorial.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán, en su momento, programas de trabajo y proyectos sobre un programa o evento en particular, que, de cumplir con las formalidades correspondientes y de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de "*convenios específicos*" y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

a) Actividades a realizar;
b) Calendarios y lugares de trabajo;
c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
d) Recursos técnicos y materiales;
e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
f) Controles de evaluación y seguimiento;
g) Aportaciones económicas de cada institución;
h) Propiedad intelectual;
i) Emisión de las constancias; y
j) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- RECURSOS. Para el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración académica, se establece desde este momento que las partes convienen que, de ser el caso, los gastos que se deriven del traslado, alojamiento y alimentación de conferencistas que participen en los eventos académicos relacionados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como aquellos que sean de naturaleza análoga, deberán ser cubiertos en partes iguales por la " UMSNH " y el "TEEM", salvo disposición distinta que alguna de las partes manifieste, de correr con mayor porcentaje de los mismos o en su caso con su totalidad.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Las partes convienen en que, para la realización de cada curso o evento, se integrará una comisión técnica, formada por personal de cada una de las ellas, que fungirá como enlace para la organización y/o planeación, de común acuerdo:

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar los convenios específicos de colaboración y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
b) Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
c) Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
d) Proponer a los representantes legales las soluciones a los conflictos que con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y
e) Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

SEXTA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. La " UMSNH " y el "TEEM", se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos que sean materia de colaboración, dentro de un marco de respeto a las personas e instituciones. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se realicen.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero, lo cual deberá quedar debidamente especificado; en caso de no determinarlo se sujetarán a lo previsto en este convenio.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la "UMSNH" y EL "TEEM", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Convienen las partes que cualquier información de carácter confidencial o reservada suministrada por motivo del presente convenio, que no sea de conocimiento público en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se podrá divulgar bajo ninguna circunstancia, salvo que sea autorizada por escrito expresamente para ello por la otra parte.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes, el estudio, sustanciación o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos **en trámite**, de los cuales este conociendo el "TEEM", en ejercicio de su autonomía y con absoluta independencia, en el ámbito de su competencia.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las parte, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la " UMSNH " ni con el "TEEM".

DÉCIMA. EL USO DE ESCUDOS.- Las partes convienen en proporcionar sus respectivos escudos o logotipos institucionales con el propósito de identificación, en los eventos que realicen conjuntamente.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las partes manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito y sea notificado a la contraparte al menos con 30 días naturales de anticipación, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, de las partes, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes

revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- Para la solución de diferencias o controversias contractuales, las partes aceptan hacerlo mediante una amable composición, por lo que no será de carácter judicial, sino que se propondrá entre los titulares de ambas instituciones, las soluciones que estimen convenientes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado a los 15 días del mes de abril de 2015.

POR LA UMSNH

DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ
RECTOR

POR EL TEEM

DR. JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS
MAGISTRADO PRESIDENTE

Revisado en su legalidad

LIC. ANA TERESA MALACARA SALGADO
ABOGADA GENERAL DE LA UMSNH

TEEM

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTRE LA **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO** Y EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Este Convenio de Colaboración promoverá principalmente las siguientes actividades:

a) Proyectar y realizar investigación y estudios académicos;
b) Intercambiar información en la materia;
c) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como cursos y seminarios;
d) Organizar mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y posgrados;
e) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia electoral;
f) Brindar asesorías y realizar investigaciones y tesis en la materia;
g) Realizar préstamos interbibliotecarios; e
h) Intercambiar material editorial.

POR LA UMSNH

DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ
RECTOR

POR EL TEEM

DR. JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS
MAGISTRADO PRESIDENTE

Edificio de la torre de Rectoría, Cuidad Universitaria, Morelia, Michoacán, México.
A los 07 días del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.